REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y PORTUARIO

TEXTO VIGENTE
Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 19 de noviembre de 2026

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

DRA. ROSA HERNÁNDEZ ESPEJO, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Veracruz del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo aprobado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de octubre del año dos mil veintiséis, correspondiente al acta número 58; en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 34, 35 fracción XIV y 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, expide el presente:

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y PORTUARIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria en el Municipio de Veracruz, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Económico y Portuario.

Artículo 2. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en todo el Municipio. Tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Económico y Portuario, como un órgano de participación ciudadana y de carácter estrictamente consultivo, de asesoría y de apoyo técnico para el Ayuntamiento.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno de un Municipio, integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidor(es), elegidos en términos de la legislación aplicable;

II. Cabildo: La forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;

III. Consejo: El Consejo Municipal de Desarrollo Económico y Portuario.

IV. Dirección: La Dirección de Desarrollo Económico y Portuario del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO

Artículo 4. El Consejo Municipal de Desarrollo Económico y Portuario es un órgano colegiado de participación gubernamental y privada que constituye una instancia consultiva y de participación para el análisis, planeación, seguimiento y emisión de opiniones y recomendaciones en materia de desarrollo económico y portuario.

Artículo 5. Para su funcionamiento, el Consejo se integrará por:

I. Un Presidente, que será la o el Presidente Municipal, cuyo suplente será quien él decida;

II. Un Secretario Técnico, que será la o el Director de Desarrollo Económico y Portuario o similar, quien en sus ausencias será suplido por el servidor público de la Dirección que este designe

III. Por un mínimo de 6 y máximo de 10 vocales; que serán el Edil del ramo y los representantes de los principales organismos empresariales, así como de los sectores sociales.

Los cargos en el Consejo son honoríficos.

Artículo 6. Serán causas de remoción de las y los integrantes del Consejo:

I. Tres faltas reiteradas a las sesiones del consejo sin causa justificada;

II. La presentación de solicitud formal de renuncia por escrito;

II. Incurrir en conflicto de interés en el desempeño de su encomienda;

IV. Registrar conductas indebidas que generen un perjuicio a la función del órgano; y

V. La comisión de delitos que afecten el prestigio del Comité.

CAPÍTULO III
DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES

Artículo 7. Las y los vocales serán nombrados por la o el Presidente Municipal, previa invitación directa o a propuesta de las ternas remitidas por las cámaras empresariales, asociaciones comerciales, colegios de profesionistas y sindicatos locales.

La duración en el cargo de vocal estará sujeta a la representación que determine la organización a la que pertenezca.

La aceptación del cargo del vocal deberá de formalizarse por escrito.

Artículo 8. Los titulares de las cámaras empresariales, asociaciones comerciales, colegios de profesionistas y sindicatos locales, deberán acreditar por escrito a su representante propietario y suplente, a fin de dar certeza a su participación.

Artículo 9. La integración del Consejo deberá de observar los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género, paridad y representatividad.

CAPITULO IV
DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO

Artículo 10. El Consejo tiene las siguientes funciones:

I. Proponer al Consejo Regional de Economía, acciones de fomento a las inversiones y a la competitividad empresarial;

II. Gestionar ante el Consejo Regional de Economía, El Consejo de Economía del Estado o el Gobierno Estatal o Federal, el otorgamiento de apoyos, incentivos y estímulos para las empresas que se establezcan en el Municipio;

III. Promover la celebración de acuerdos, convenios y esquemas de vinculación con instituciones crediticias y financieras, para facilitar el acceso a financiamientos a las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas o por instalarse en el municipio.

IV. Promover adecuaciones a la legislación municipal que permitan el desarrollo económico y portuario del Municipio;

V. Conjuntamente con los sectores público, privado y social del Municipio, generar acciones y programas que propicien alternativas de inversión para el desarrollo económico;

VI. Todas aquellas que se deriven del presente ordenamiento o de la legislación aplicable.

Artículo 11. El Consejo, deberá de instalarse durante el primer año de la administración municipal.

Artículo 12. El Consejo, deberá de sesionar ordinariamente cuando menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

CAPÍTULO V
DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 13. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

II. Ejercer voto de calidad en las deliberaciones en caso de empate durante la toma de decisiones y votaciones del pleno del Consejo en caso de empate.

III. Tomar la protesta de ley a las y los integrantes del Consejo en su sesión constitutiva o al momento de su incorporación al mismo.

IV. Garantizar que las políticas, programas y acuerdos emanados del Consejo guarden estricta alineación con el Plan Municipal de Desarrollo y las normativas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

V. Supervisar, evaluar e instruir el seguimiento oportuno de los acuerdos tomados por el pleno del Consejo a través de los informes que rinda el Secretario Técnico.

VI. Las demás que le confieran este Reglamento, el Honorable Cabildo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

I. Formular el orden del día de las sesiones del Consejo, someterlo a la aprobación de la Presidencia y realizar las convocatorias oficiales a las y los integrantes con la anticipación marcada por este reglamento.

II. Auxiliar a la Presidencia en la conducción de las sesiones, verificar el quórum legal para sesionar y computar las votaciones que se realicen en el pleno.

III. Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, recabar las firmas de las y los asistentes y resguardar el Libro de Actas del Consejo.

IV. Administrar, clasificar y conservar el archivo documental, la correspondencia y el registro oficial de los integrantes del Consejo.

V. Coordinar el seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el pleno del Consejo, informando periódicamente de sus avances a la Presidencia.

VI. Recibir, analizar y canalizar las propuestas, proyectos o estudios presentados por los vocales ciudadanos o las cámaras empresariales para su eventual inclusión en el orden del día.

VII. Dar publicidad a las actas aprobadas, acuerdos y convocatorias del Consejo en los estrados o portales digitales oficiales del Municipio, garantizando el principio de máxima publicidad.

VIII. Las demás que le encomiende la Presidencia, el pleno del Consejo o que le confieran este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Los Vocales del Consejo tendrán las siguientes facultades:

I. Asistir puntualmente con derecho a voz y voto a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean legítimamente convocados.

II. Solicitar al Secretario Técnico, con la anticipación debida, la inclusión de asuntos e iniciativas de interés económico o portuario en el orden del día de las sesiones.

III. Emitir su voto respecto de los proyectos, reglamentos, acuerdos e informes que se sometan a consideración del pleno del Consejo.

IV. Designar formalmente a su suplente ante el Secretario Técnico para que los represente en sus ausencias, garantizando que el suplente cuente con las facultades de decisión necesarias.

V. Elaborar y presentar al pleno propuestas, diagnósticos, estudios técnicos y proyectos viables encaminados a impulsar la competitividad, la infraestructura y el empleo en el municipio.

VI. Fungir como enlace directo entre el Consejo y la cámara empresarial, institución educativa, colegio de profesionales o sector de la sociedad civil al que representen.

VII. Promover entre los sectores productivos y la ciudadanía los programas, incentivos, acuerdos y políticas públicas que emanen del Consejo.

VIII. Desempeñar su cargo con carácter honorífico, bajo los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, sin percibir retribución económica alguna por parte del municipio.

IX. Las demás que les confiera este Reglamento, el pleno del Consejo o las disposiciones jurídicas aplicable.

CAPÍTULO VI
DE LAS SESIÓNES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO

Artículo 16. Las convocatorias a Sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo deberán de ser realizadas por la o el Presidente del Consejo por conducto del Secretario Técnico, en las cuales se establecerá lugar, fecha y hora en la cual se desarrollará el Consejo.

Artículo 17. La emisión de la convocatoria para Sesiones Ordinarias deberá emitirse con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, a excepción de las Sesiones Extraordinarias, las cuales podrán convocarse en menor tiempo, mismas que se consideran con carácter de urgente y deberá de incluir la propuesta del orden del día de la Sesión del Consejo.

Artículo 18. Los temas por tratar en las sesiones ordinarias comprenderán el plan de trabajo anual, la evaluación de los informes de avance, el análisis de propuestas para proyectos de inversión privada, el seguimiento de acuerdos y el desahogo de asuntos generales. Por su parte, las sesiones extraordinarias se reservarán exclusivamente para resolver asuntos urgentes, tales como reformas a este reglamento, la evaluación de proyectos de infraestructura económica, modificaciones en la integración del Consejo y la atención a las solicitudes del H. Ayuntamiento.

Artículo 19. Para poder celebrarse la sesión del Consejo, el quórum necesario será de la mitad más uno de los miembros; para el caso de no contar con el quórum necesario, se declarará la nulidad de la sesión y se realizará una segunda convocatoria la cual se desarrollará con los miembros que se encuentren presentes.

Artículo 20. La aprobación de los puntos del orden del día, así como de la sesión será por mayoría de los miembros presentes al momento de la sesión.

Artículo 21. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá los acuerdos adoptados.

Artículo 22. El acta levantada con los pormenores de la sesión deberá de ser firmada por todos y cada uno de los miembros que participaron durante el desarrollo de la sesión.

CAPÍTULO VII
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 23. Queda establecido que el Consejo no sustituye ni invade las atribuciones de las dependencias municipales ni de las comisiones edilicias.

Artículo 24. Las actas y acuerdos quedan sujetos a la normatividad en materia de transparencia, gobierno abierto y protección de datos personales vigentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El Consejo Municipal de Desarrollo Económico y Portuario deberá instalarse dentro

de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento.

SEGUNDO. La convocatoria para la sesión de instalación deberá notificarse con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

TERCERO. Para la primera conformación del Consejo, el Ayuntamiento deberá designar y aprobar a los integrantes ciudadanos y representantes de los sectores económico y portuario a propuesta del Presidente Municipal, dentro del plazo señalado en el artículo Primero Transitorio de este Reglamento.

CUARTO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y PORTUARIO. **Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz a los 30 días del mes de octubre de 2026. CÚMPLASE**. - - -